

VISTO:

El Informe N°001016-2024-D-AMAG/SA-RH de la Subdirección de Recursos Humanos, el Informe N°00117-2024-D-AMAG/SA-CICC, del Especialista Legal de Secretaria Administrativa, la CCP N° 0644-2024-AMAG, de la Oficina de Planificación y Presupuesto ; y, el Acta de Sesión del Comité para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Academia de la Magistratura, de fecha 28 de octubre de 2024, mediante el cual se solicita la emisión de la resolución que reconozca y ordene el pago de las obligaciones, proveniente del proceso laboral seguido por la servidora Sra. Llajaruna Pereda Katherine Yanina contra la Academia de la Magistratura Expediente Judicial N°19996-2018-0-1801-JR-LA-04; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la ejecución presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes de Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, asimismo, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, son atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS (en adelante el Reglamento), cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, debiendo elaborarse el mismo aplicando los criterios de priorización establecidos en la citada Ley y su Reglamento;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 11° del Reglamento, es una función del Comité de PSCCJE-AMAG, aprobar el acta y el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas

de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a fin de que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional. Se presume que el contenido del listado es veraz y se ajusta a la legalidad;

Que, mediante Resolución N°21 del 4° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE - CSJ LIMA en el cual se sentenció a la Academia de la Magistratura al pago de S/9,410.30 (Nueve Mil, Cuatrocientos Diez con 30/100 soles) a razón del expediente judicial en su totalidad, además que el demandante se encuentra con priorización N°01 para su requerimiento de cobro, su requerimiento pertenece al grupo 1 de priorización – acreedor en materia laboral artículo 2° de la Ley N°30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y el Artículo 4° de su Reglamento;

Que, bajo esa premisa, con fecha 17 de setiembre de 2024 sesionó el Comité de PSCCJE-AMAG, a efectos de debatir la aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución, determinándose en la agenda lo siguiente: “ACUERDOS SOBRE LA LISTA DE PRIORIZACIÓN DE SENTENCIA JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.”;

Que, en cumplimiento de los acuerdos señalados en las Actas de Sesión del Comité de PSCCJE-AMAG, de fecha 28 de octubre de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la Certificación Presupuestal N°0644-2024-AMAG-OPP de fecha 26 de diciembre, lo cual garantiza los recursos suficientes para la cancelación de la deuda a favor del Acreedor Judicial, Sra. Llajaruna Pereda Katherine Yanina ello es por mandato judicial, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.4 del Reglamento indica lo siguiente: “El Presidente del Comité remite a la Oficina General de Administración el listado priorizado aprobado, para que disponga el pago correspondiente, ya sea amortizando o cancelando la deuda, según la programación o disponibilidad del presupuesto institucional”; por lo expresado el Especialista Legal de en el marco normativo invocado, solicito la cancelación de la obligación de acuerdo a lo indicado en los numerales precedentes;

Que la competencia para la aprobación de pago está dada por mandato judicial y lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.4 del Reglamento de la Ley N°30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales indica lo siguiente: “El Presidente del Comité remite a la Oficina General de Administración el listado priorizado aprobado, para que disponga el pago correspondiente, ya sea amortizando o cancelando la deuda, según la programación o disponibilidad del presupuesto institucional”;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto atendiendo la solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos y los acuerdos contenidos en las Actas expedidas por el Comité PSCCJE-AMAG, emitió la CCP N°0644-2024-AMAG, la misma garantiza los recursos suficientes para la cancelación del adeudo a favor del acreedor judicial Sra. Llajaruna Pereda Katherine Yanina por la suma S/9,410.30 (Nueve Mil, Cuatrocientos Diez con 30/100 soles);

Que, conforme al Informe N°0117-2024-D-AMAG/SA-CICC, del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa emite opinión favorable para que autorice el pago de sentencias judiciales en condición de cosa juzgada de la Academia de la Magistratura, conforme al detalle precisado en el Acta del Comité de PSCCJE-AMAG, listado priorizado elaborado desde el

aplicativo web de "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", para la cancelación del adeudo a favor de la Sra. Llajaruna Pereda Katherine Yanina;

Que, en ese sentido, contando con la Certificación Presupuestal N°0644-2024-AMAG-OPP y en cumplimiento a lo señalado en las Resolución Judicial N°21 con calidad de cosa juzgada, contenidas en el Acta de fecha 28 de octubre del 2024 aprobada por el Comité de PSCCJE-AMAG, es procedente emitir la resolución de reconocimiento de pago;

Con el visto bueno del Subdirector de Recursos Humanos y el Especialista Legal de la Secretaria Administrativa;

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución Judicial N°21 del Expediente Judicial N°19996-2018-0-1801-JR-LA-04 y lo establecido en la Ley N°30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – CANCELAR la deuda Judicial de S/9,410.30 (Nueve Mil, Cuatrocientos Diez con 30/100 soles), a favor de Llajaruna Pereda Katherine Yanina, vía depósitos Judiciales a través del Banco de la Nación, importe resultante de la Resolución N° 21 del 4TO juzgado Especializado de Trabajo Permanente CSJ-LIMA, Expediente Judicial N°19996-2018-0-1801-JR-LA-04, que ordena el pago de intereses legales por un monto de S/6,152.76 (Seis mil ciento cincuenta y dos con 76/100 soles) e intereses financieros en la suma de S/3,257.54 (Tres mil doscientos cincuenta y siete con 54/100 soles).

Expediente Judicial N°19996-2018-0-1801-JR-LA-04	
Demandado	Academia de la Magistratura
Depositante	Academia de la Magistratura
Demandante	Llajaruna Pereda Katherine Yanina
Motivo de Juicio	Desnaturalización de contrato
Juzgado	4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente
Domicilio	Jr. Camana N°669

Artículo Segundo. –DISPONER que la Subdirección de Contabilidad y Finanzas realice las gestiones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero. -- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional y en el portal de transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/cicc/